



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”

INSTITUCIÓN: Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
POSTULANTE: Katia Verónica Limachi Chino

La Paz - Bolivia
2012

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



DEDICATORIA:

A Mi Madre, quien con su simpleza me ha ayudado a encontrar la luz cuando todo es oscuridad, la persona más bella y más noble que aún tengo en vida, que en todo momento y aún cuando me sentía flaguear... con sus palabras tiernas y alentadoras y sus sabios consejos que me anima a seguir siempre adelante y me induce a tener seguridad y confianza en mí misma.

... A mi hijo Elías por comprender mi ausencia en la casa.

... A mi hermana Amanda por apoyarme en todo el lapso de la carrera.



AGRADECIMIENTOS

A Dios, Señor todo Poderoso que me dio la vida y me dio la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho, aspirar a ser una mejor persona y guiar mis pasos para bien día a día.

A mi Erick simplemente por ser como es Por brindarme todo el apoyo del mundo Gracias por caminar a mi lado durante Todo este tiempo y mostrarme con una sonrisa que el amor de verdad puede existir.

A la familia Salinas Alarcón por toda la comprensión y apoyo incondicional que me brindan.

Al Dr. Orlando Clavijo Saavedra por ser Mi mentor y mi guía en la presente investigación sin la cual no hubiera sido posible realizarla.

A Mariuel Tola por expresar la verdadera amistad y ayudarme en todas mis preocupaciones.

A todas las autoridades, docentes de la carrera de Derecho de la UMSA y a todas las personas que colaboraron para hacer posible este trabajo.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



PROLOGO

El Presente trabajo que tengo a bien presentar, fue desarrollado, por la motivación que me retiene de haber concluido la carrera de derecho, en esa casa superior de estudios (UMSA.), para obtener el grado académico de Licenciatura, el mismo fue planteado y elaborado dentro de los marcos del conocimiento adquirido en aulas y la vivencia desarrollada en el trabajo dirigido a la actual situación que vive la Dirección de Análisis Jurídico de la Gobernación Departamental de La Paz.

La estabilidad de los organismos Estatales debe consistir, no solo en evitar los cambios radicales que no corresponden a necesidades evidentes, sino también a aceptar ciertas innovaciones que permitan mejorar en este nuevo proceso de cambio como un progreso institucional.

La presente investigación tiene como base normar una de las tantas necesidades que se está viviendo por el proceso de transición de la Ex Prefectura al Gobierno Autónomo Departamental actualmente, situación que hace visualizar la existencia de vacíos jurídicos, por el cual surge la necesidad de implementar un inciso al Decreto Supremo N° 29894 para poder dar una solución efectiva a los incidentes de Recusación interpuesto en contra de una Máxima Autoridad Ejecutiva dentro

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



de un proceso sumario asegurando la articulación de los objetivos señalados normativamente.

En la actualidad no se cuenta con bases jurídicas definidas, para que dentro de un proceso sumario administrativo sea resuelto un incidente de recusación interpuesta en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva de un Gobierno Autónomo Departamental.

Esta situación ha permitido elaborar el presente trabajo buscando darle un curso normal a los procesos sumarios de la responsabilidad por la función pública en el ámbito de la administración departamental.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, bajo el título de: “La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”, tiene como objeto proponer la inserción de un inciso en el Art. 22 del Decreto Supremo No. 29894 para que conozca, sustancie y resuelva las recusaciones planteadas en contra de la máxima autoridad ejecutiva del Departamento de La Paz, dentro de un proceso sumario en grado jerárquico.

Actualmente la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia aprobada en Febrero de 2009, en su Tercera Parte, de la Estructura y Organización Territorial del Estado, Título I, Capítulo Segundo, Autonomía Departamental en su artículo 279, establece que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE). Pero no define un procedimiento en caso de que recusen a la MAE, dentro de un proceso sumario administrativo en grado de recurso jerárquico. Ante este hecho lo que se pretende con esta investigación es identificar las falencias de la Normativa interna que regula al

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”

Universidad Mayor de San Andrés

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho



Gobierno Autónomo Departamental en este caso la falencia es que no existe una normativa para regular tal vacío.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
PROLOGO.....	
INTRODUCCIÓN.....	

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.	Identificación	Del	Problema	y	
	Problematización.....				1
2.	Delimitación.....				2
	2.1. Delimitación Temática.....				2
	2.2. Delimitación Espacial.....				3
	2.3. Delimitación Temporal.....				3
3.	Justificación e Importancia.				3
4.	Objetivos.....				6
	4.1. Objetivo General.....				6
	4.2. Objetivos Específicos.....				6
5.	Métodos y Técnicas de Investigación.....				7

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



5.1.	Métodos Generales.....	7
5.1.1	Método Analítico.....	7
5.1.2	Método Deductivo.....	8
5.2.	Método Específico.....	8
5.2.1	Método Exegético.....	8
5.2.2	Método Teleológico.....	9
5.3.	Técnicas.....	9
5.3.1	Observación.....	9
5.3.2	Revisión de Documentos.....	9

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

1.	Marco Institucional.....	10
2.	Marco Teórico.....	17
3.	Marco Histórico.....	25
4.	Marco Conceptual.....	25
5.	Marco Jurídico.....	27
5.1	Constitución Política del Estado.....	27
5.2	Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO Ley N° 1178, Ley de 20 de Julio de 1990.....	28

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



5.3	Decreto Supremo N° 23215 de 22 de Julio de 1992.....	29
5.4	Decreto Supremo N° 23318 – A de 03 de Noviembre de 1992 Modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de Junio de 2001.....	30
5.5	Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de Abril de 2002.....	31
5.6	Ley N° 1760, Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar de 28 de Febrero de 1997.....	32

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA GOBERNACIÓN EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1.	Competencias.....	36
1.1.	Competencias Compartidas Entre el Estado Central y Las Gobernaciones.....	36
1.2.	Competencias Concurrentes Entre el Estado Central y Las Gobernaciones.....	37
2.	ATRIBUCIONES.....	38
3.	FUNCIONES	42
3.1.	Función General.....	42

CAPÍTULO IV

TRAMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO – SUMARIO

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



1.	Proceso Administrativo Sumario.....	44
2.	Proceso Sumario Seguido a Servidores Públicos Hasta el Cuarto Grado Nivel Operativo.....	44
2.1	Procedimiento Para Sumariar Autoridades Superiores.....	49

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.	Conclusiones.....	51
2.	Recomendaciones.....	55
3.	Bibliografía.....	57

ANEXOS

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y PROBLEMATIZACIÓN.

Es imprescindible e importante explicar que en nuestra Normativa la Ley Marco de Autonomías y Descentralización define con precisión los alcances de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado. En este sentido, en relación:

Los Gobiernos Autónomos Departamentales en proceso de implementación de una nueva organización del Estado Plurinacional de Bolivia, considera importante avanzar con la organización del estado a nivel departamental, asegurando la articulación de los objetivos señalados normativamente.

En el Artículo 25 del Decreto Supremo 23318-A modificado por el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, indica que contra la decisión que resuelve el recurso jerárquico ante la misma autoridad que resolvió la revocatoria, quien concederá el recurso en efecto suspensivo ante la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

Quién sería la Autoridad Competente para resolver la Recusación interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Autónomos Departamentales dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico.

Sin embargo es necesario adoptar medidas que ayuden a mejorar este aspecto en procura de transmitir una solución jurídica y esto debe lograrse partiendo de los alcances que debe tener el Gobernador en cuanto a sus competencias. Es por lo que se propone incluir una atribución de conocer sustanciar un recurso jerárquico en el Decreto Supremo 29894.

Por lo que se propone normar incluyendo una atribución en el Decreto Supremo N° 29894, el recurso jerárquico en caso de recusen a la Máxima Autoridad Ejecutiva en la gobernación.

2. DELIMITACIÓN.

2.1. Delimitación Temática.- La presente investigación se desarrolla en un marco jurídico administrativo en los trámites referentes a los Procesos Sumarios de la Responsabilidad por la Función Pública en el ámbito de la Administración Departamental. En todo caso estrictamente jurídico puesto que el principal objetivo es proveer en relación a la competencia de resolver la recusación interpuesta contra una Gobernadora o Gobernador, dentro del Recurso Jerárquico por principio de seguridad jurídica para todo incidentista de recusación que constituye de previo y especial pronunciamiento.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



2.2. Delimitación Espacial.- El estudio de la presente monografía se circunscribe en los Gobiernos Autónomos Departamentales específicamente el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

2.3. Delimitación Temporal.- El problema del presente trabajo data desde el proceso de transición de Prefectura a Gobierno Autónomo Departamental, sin embargo los casos empiezan a suscitarse en el año 2011 a la presente gestión 2012.

3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

En el Artículo 277 de la C.P.E. determina que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que la Constitución Política del Estado, en su Tercera Parte, de la Estructura y Organización Territorial del Estado, Título I, Capítulo Segundo, Autonomía Departamental en su artículo 279, establece que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo Nº 22 del Decreto Supremo Nº 29894.”



Universidad Mayor de San Andrés

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho

Gobernadora o el Gobernador, en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que en merito a la Ley N°. 017 de 24 de mayo de 2010, Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, Decreto Supremo N° 0527 de fecha de 2010, en el que se dispuso que se tomara juramento el día 30 de mayo de 2010, al suscrito como Gobernador del Departamento de La Paz y una vez cumplido dicho acto solemne, en el marco del proceso de Transición entre la Antigua Prefectura al Gobierno Autónomo Departamental, el suscrito se constituye en autoridad legal competente para resolver los recursos interpuestos por servidores, ex servidores, administrativos, personas naturales y/o jurídicas.

El artículo 13 de la Ley Nro. 017 de 24 de mayo de 2010, Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, establece la transferencia a los Gobiernos Autónomos Departamentales de todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las Ex Prefecturas Departamentales.

Es en tal sentido que en relación a la competencia de resolver la recusación interpuesta contra el Gobernador, dentro del Recurso Jerárquico.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



El numeral III) del Artículo 26 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobada por el Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de fecha 29 de junio de 2001, establece que en caso de que cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad que conozca recursos jerárquicos y se excuse o sea sujeto de recusación como consecuencia de estos corresponderá pronunciarse al máximo ejecutivo de la Entidad que ejerce tuición. En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designará a otro servidor público de igual jerárquica que la autoridad que se excuso o fue recusada para que conozca el recurso. IV) El Servidor Público o autoridad que sea designada como Sumariante o para conocer recurso jerárquico no podrá excusarse o ser recusado.

El Artículo 3 de la Ley 1178, determine que los sistemas del sector público sin excepción, entre los que se encuentran los Gobiernos Departamentales y Municipales.

El Decreto Supremo 26237 de fecha 29 de junio de 2001 que modifica el Decreto Supremo N° 23318-A establece que la Contraloría General de la República (hoy Contraloría General del Estado), es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, relativa a la reglamentación y revisión de los procesos internos establecidos en el reglamento por la Función Pública.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Por lo que es evidente que los Gobiernos Autónomos Departamentales, en virtud a su autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”, no tienen institución que ejerza tuición sobre ellos, asimismo es evidente que el Decreto Supremo 26237 se encuentra descontextualizado en relación a los cambios estructurales del Estado Plurinacional de Bolivia.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.- Quien Conocerá, Sustanciará y Resolverá un Incidente de Recusación interpuesta en contra de un Gobernador, dentro un sumario administrativo en grado de recurso jerárquico.

4.2. Objetivos Específicos.- Determinar un sujeto procesal imparcial para conocer, sustanciar y resolver un Incidente de Recusación en grado Jerárquico, permitirá garantizará la existencia de seguridad jurídica.

Poder materializar los principios que fundamentan la Administración Pública en todas sus actuaciones.

Proponer la inserción de un inciso en el Art. 22 del Decreto Supremo No. 29894 para que conozca, sustancie y resuelva las recusaciones planteadas en contra de la máxima autoridad ejecutiva

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



del Departamento de La Paz, dentro de un proceso sumario en grado jerárquico.

Exponer las funciones y atribuciones del Gobierno Autónomo Departamental, dentro del marco de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

5. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION

La presente investigación se desarrolla en el marco de una investigación de tipo “No Experimental”.

5.1. MÉTODOS GENERALES

5.1.1. MÉTODO ANALÍTICO.- Este método implica el análisis (del griego análisis, que significa descomposición), esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Analizar significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes.

5.1.2. MÉTODO DEDUCTIVO.- Este método, nos ayudará a identificar el problema por el que atraviesan los Gobiernos Autónomos Departamentales para el desarrollo y funcionamiento normal de los recursos, logrando así establecer unas soluciones específicas al problema planteado.

5.2.- MÉTODO ESPECÍFICO.-

5.2.1. MÉTODO EXEGÉTICO.- Consiste en realizar un estudio de artículo por artículo de las normas jurídicas, en tal sentido solo puede ser utilizado para estudiar o interpretar normas legales.

5.2.2. MÉTODO TELEOLÓGICO.- Este método pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, cual es la finalidad por la que fue

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



incorporada al ordenamiento jurídico, dicho método será utilizado para comprender la normativa relacionada con el recurso jerárquico.

5.3.- TÉCNICAS.-

5.3.1 OBSERVACIÓN.- Como técnica que estudia las características es un objeto, es utilizada para observar los efectos de la inserción del inciso en el Decreto Supremo.

5.3.2. REVISION DE DOCUMENTOS.- Empleada en la catalogación, estudio y análisis del material bibliográfico obtenido.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



CAPITULO II

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

1. MARCO INSTITUCIONAL.

El 15 de febrero de 2011, el Gobierno Autónomo Departamental de la Paz, representado por el Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana Gobernador del Departamento de La Paz, y la Carrera de Derecho perteneciente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, representada por el Decano Dr. Julio Mallea Rada y el Director de Carrera Dr. Juan Ramos M. respectivamente, firmaron un Convenio Interinstitucional N° 007/2011 que permite la realización de Trabajo Dirigido a estudiantes Egresados de la Carrera de Derecho al interior del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

El Trabajo Dirigido es una modalidad de graduación que ha sido adoptada por la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por Resolución Honorable Consejo Facultativo N° 1955/2011 de fecha 06 de septiembre de 2011 y en observancia a las disposiciones contenidas en el Art. 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil del X Congreso Nacional de Universidades en vigencia, se aprobó mi solicitud para acceder a la modalidad de

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Trabajo Dirigido como modalidad de graduación para obtener el grado Académico de Licenciatura en Derecho, debiendo desempeñar mis funciones en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz por el lapso de ocho meses.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en actual vigencia señalada y existiendo un Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, realice la respectiva notificación a la institución el 21 de Septiembre de 2011 la cual fue aceptada para ingresar a la institución, respaldando este dato con la última notificación hecha a la institución.

Asimismo, en estricto cumplimiento del Reglamento Interno de Pasantías y Trabajos Dirigidos, aprobado por Resolución Administrativa Departamental N° 0334/2011 de 28 de octubre de 2010, se me ha proveído de material e instrumentos necesarios y las condiciones adecuadas para el desarrollo de mi trabajo dirigido, de la misma forma se me comunica la designación de mi tutora institucional a la DRA. VANIA KORA KENALLATA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ANÁLISIS JURÍDICO dependiente de la Secretaria Departamental de Asunto Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para que realice el seguimiento y control de todo el proceso del trabajo dirigido.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Durante mi permanencia en la Dirección de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; realicé las siguientes tareas:

- Registró en el libro de correspondencia recibida y despachada de los trámites que ingresan a la dirección.
- Colaboración en el registro de Libros de Cites e Informes Legales que utiliza la Dirección de Análisis Jurídico, para diferentes trámites.
- Registro y Remisión de Informes Legales de Proyectos de Ley a la Secretaria Departamental de Análisis Jurídico.
- Registro, Armado y Remisión de Convenios Interinstitucionales firmados entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y diferentes municipios, a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
- Registro, Armado y Remisión de Modificaciones y Certificaciones Presupuestaria a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
- Elaboración de notas de reiteración dentro de diferentes tramites que ingresan a la dirección para hacer su respectivo seguimiento.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



- Elaboración de Notas de Remisión de diferentes tramites a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
- Remisión de correspondencia a las siguientes unidades:
 - Secretaria Departamental de Desarrollo Económico y Transformación Industrial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
 - Contraloría General del Estado.
 - Dirección de Turismo.
 - Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.
 - Secretaria Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
 - Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal.
 - Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
 - Secretaria Departamental de Economía y Finanzas.
 - Secretaría de Despacho.
 - Secretaria de Unidad de Presupuestos.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



- Secretaria Departamental de Infraestructura Productiva y Obras Públicas.
- Servicio Departamental de Caminos.

Colabore con la notificación dentro del Proceso Sumario Administrativo Interno a Eulogia Pantoja Vacaflor de Garnica en fecha 29/09/2011.

Colabore con la notificación dentro del Tramite Cooperativa Minera Aurífera 8 de Diciembre Ltda. Calixto Ramírez Cutili, Emilio Paredes Quisbert, Mario Pastor Callisaya y Marco Rocabado Suarez, todos en fecha 27/10/2011.

Colabore con la notificación dentro del Proceso de Recurso de Revocatoria, Chaolin Xiong con C.I. E-0037223 CBBA representante legal del Sr. Shanxian Xu Gerente General de la Compañía Minera AMAZONA BOLIVIA S.A. COMABOL. S.A., en fecha 28/10/2011

Colabore con la notificación dentro del Tramite Cooperativa Minera Aurífera 8 de Diciembre Ltda. Emilio Paredes Quisbert, con el Auto de fecha 27/10/2011, en fecha 08/11/2011.

Colabore con la notificación dentro del Proceso de Revocatoria, Emma Clementina Chuquimia Rada, con el Auto de fecha 09/11/2011.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo Nº 22 del Decreto Supremo Nº 29894.”



Universidad Mayor de San Andrés

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho

Colabore con la notificación dentro del Trámite “Asociación Independiente y Trabajadores de Carne y Ramas Anexas de la Ciudad de El Alto, al Sr. David Gregorio Quispe Mamani. Con Auto de fecha 23/12/2011.

Trámites de Autorización de Función para Empresas Turísticas

Las normativas legales aplicadas como la Constitución Política del Estado, Ley Nro. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 2074 Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia, Reglamento de la Ley 2074 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 26085 de fecha 23 de febrero de 2001 y Reglamento de Establecimiento de Hospedaje Turístico aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 185/01 de 11 de octubre de 2001.

Todas estas normas vigentes para verificar los requisitos exigidos para cada categoría que se da a las Empresas de Turismo según su solicitud mediante memorial dirigido al Gobernador del Departamento de La Paz, es que se emite la Resolución Administrativa e Informe Legal.

Proyecte la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa de Hospedaje Turístico “Bella Luz”.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Universidad Mayor de San Andrés

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho

Proyete la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa de Hospedaje Turístico “Hostal Isidoro`s”.

Proyete la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa de Hospedaje Turístico “Maya Lodge”.

Proyete la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa de Hospedaje Turístico “La Aldea del Inca”.

Proyete la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa Prestadora de Servicios Turísticos “Emira Turismo”.

Proyete la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa de Hospedaje Turístico “Alojamiento Ágil”.

Proyete la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa de Hospedaje Turístico “Alojamiento Satélite del Norte”.

Proyete la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa de Hospedaje Turístico “Un Sueño en Las Nubes”.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Proyecte la Resolución Administrativa e Informe Legal para el Registro de Funcionamiento de la Empresa de Hospedaje Turístico “Hospedaje Kikes”.

Durante mi permanencia, realice todas las actividades asignadas con la mayor responsabilidad, seriedad, celeridad y mucho empeño, y aprendí sobre la historia de la institución y las falencias que actualmente está pasando, estoy segura que estos conocimientos guiara mi accionar hasta lograr un trabajo eficiente y eficaz para la misma Gobernación.

2. MARCO TEÓRICO.

La investigación a realizar será fundamentada por la teoría Positivista, debido al hecho de que el objeto de estudio esta intrínsecamente relacionada con el mundo jurídico.

El positivismo es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico.

El positivismo deriva de la epistemología que surge en Francia a inicios del siglo XIX de la mano del pensador Augusto Comte (1798-1857). Máximo representante y creador de esta corriente desde el punto de vista filosófico, quien en su curso de filosofía

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



positiva de por inaugurada la nueva corriente de pensamiento, que entiende por filosofía el sistema general de conceptos humanos y por positiva la coordinación de los hechos observados. De esta manera el positivismo es una doctrina filosófica que sostiene como fundamento de las realidades fenomenológicas del conocimiento de los hechos observados, esto es, las explicaciones empíricas de los mismos, el positivismo es un rechazo a las explicaciones metafísicas y el profundo respeto por los datos empíricos.

A mediados del siglo XIX época en que se desarrolla el positivismo, siglo caracterizado por el avance de las ciencias naturales, que provoco un dominio de las explicaciones experimentales que tanto éxito habían tenido en las ciencias mencionadas; por tal motivo se busco la aplicación de los métodos de las ciencias naturales a las ciencias sociales pretendiendo obtener con ello el mismo grado de exactitud y de veracidad.

Cuando Augusto Comte habla de la sociedad ya había intentado dicha pretensión al tratar de explicar la sociedad en forma análoga a la física donde habla de estadística social de la que dice estudiaría las estructuras sociales entendidas estas como partes no cambiantes. Por otra parte la dinámica social, dice Comte, estudiaría la evolución de la sociedad, para explicarla el filósofo acude a su teoría de los tres estados o etapas por las que ha pasado la sociedad en su evolución y que son la etapa teológica, la etapa metafísica y la etapa positivista.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



De esta manera pretendían los positivistas aplicar los principios de causalidad dominantes en las ciencias naturales a las ciencias que se estudian, de alguna forma, la conducta social humana, es decir, a las ciencias sociales.

El positivismo rápidamente invade todo el campo del conocimiento humano y el Derecho no se encuentra ajeno a este movimiento, podemos decir además que en el Derecho encontró un campo fértil de aplicación, porque el positivismo prácticamente ha dominado el campo ámbito jurídico del presente siglo, así que podemos afirmar que fue en esta disciplina donde el éxito al positivismo fue rotundo.

El positivismo, en su concepción más clásica, no acepta más Derecho que la ley y esta es producida por el gobernante, de modo que el Derecho es tal porque el gobernante lo manda y solo lo que él ordena es Derecho.

Según esta actitud del positivista es una actitud no valorada de la normatividad, es decir, no toma en cuenta consideraciones de ningún otro tipo, el positivismo parte del supuesto de que el objeto de estudio es el Derecho positivo.

A toda concepción del Derecho al margen de los aspecto valorativos y que defina al Derecho Positivo, es decir, a la ley como lo único por investigar sin fundamentos de ninguna otra naturaleza se le considera positivismo, es por ello derecho, todas ellas surgidas

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



como una necesidad, ante el problema de la legislación, que o bien no considera todas las posibles conductas, o bien sus disposiciones se prestaría a confusiones o ambigüedades.

Teoría pura del derecho teoría creada por Hans Kelsen y mucho se ha escrito y criticado acerca de ella, sin embargo, debemos decir que el positivismo alcanza con esta teoría su máxima expresión y desarrollo

Para este autor la esencia del Derecho es la coacción, lo define como el conocimiento de las normas y entiende por estos juicios hipotéticos que declara de alguna forma que el hacer determinada conducta debe ir seguido de una medida coactiva por el Estado, esto es, que el Estado podrá exigir las conductas establecidas en el derecho bajo coacción.

Todo sistema jurídico deriva su unidad del hecho de que las normas estén referidas una fuente única que es la norma fundamental que se encuentra en la cúspide de la pirámide estructural del sistema jurídico. Toda la sanción, cualquiera que sea su gravedad se realiza según métodos y condiciones establecidas en la norma fundamental, según lo anterior es cierto también que todas las normas se fundamentan en una norma anterior y superior a ellas, de acuerdo a lo cual es factible construir una jerarquía perfecta de leyes, desde la norma fundamental hasta la concreción de una norma

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



individualizada llevada a cabo por el poder judicial o delegada en tribunales administrativos.

Es necesario precisar que al referirse a la constitución Hans Kelsen no se refiere a esta norma fundamental en el sentido técnico de la palabra. Al decir "constitución", se refiere a la norma fundamental Hipotética y la denomina de esta manera utilizando el sentido lógico jurídico, como institutiva de un órgano creador del Derecho. Por otra parte, este autor se refiere a la constitución en sentido jurídico positivo.

Kelsen reconoce que el Estado y el Derecho son una misma cosa, son conceptos idénticos. El Derecho es ese orden coactivo que es el Estado, de esta manera este pensador reconoce como Estado, cualquiera sea su denominación y origen, al encargado de ejercer la coacción. De este modo el Estado despótico como el estado democrático, más puro tiene la misma calidad y el Derecho por ellos decretado y exigido es igualmente legítimo. El Derecho pues puede llevar contenido de cualquier especie y será tan cambiante cuanto cambiante lo quieran hacer los sujetos a él vinculados, dado que el Derecho es un compromiso de fuerzas sociales, es contingente.

Analizar al Derecho solo en su aspecto formal conduce a su aislamiento, sin embargo la teoría kelseniana aun reina en la mayoría de los países, pero es oportuno señalar, como lo

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



mencionamos, que la parte más Importante del Derecho y la esencia del mismo se encuentra en el contenido que manifiesta la forma en que se entiende los aspectos axiológicos, sin estos el Derecho carece de sustento, por fortuna parece que los valores están de vuelta en la sociedad, pero principalmente debemos hablar de ellos en el Derecho por que como ya afirmamos un Derecho sin valores o sin fundamentos axiológicos no es sino convencionalismos criminales.

Finalmente debemos reconocer que Hans Kelsen, en lo que se refiere al aspecto axiológico, lo aísla, lo deshumaniza, lo margina, etc. Pero en el aspecto de análisis de la normatividad lo lleva a alturas que el Derecho nunca había alcanzado y por tal motivo este autor, en el aspecto técnico jurídico, debe ser considerado como el más grande de los juristas y como el que más ha aportado al estudio de las normas pero solo como normas desprovistas de contenido.

Jeremy Bentham (1784 - 1832). Los antecedentes del positivismo jurídico los encontramos en la postura utilitarista de este autor, quien partiendo del principio pragmático del placer y el dolor consideraba que lo bueno o lo malo de las acciones solo podía juzgarse por la mayor cantidad de placer o dolor que pudiera causar, de tal manera, que a mayor placer habría mayor felicidad, de este modo, la sumatoria de los dolores o placeres individuales conducirían a la mayor o menor felicidad de la sociedad. Este principio utilitarista es el que debe inspirar a la legislación, pues

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



la felicidad de los gobernados debe ser la aspiración del legislador. De esta manera las funciones del derecho serán:

- Proveer a la subsistencia.
- Aspirar a la abundancia.
- Fomentar la igualdad.
- Mantener la seguridad.

Bentham rechaza la libertad y pone en su lugar como meta suprema del Derecho la utilidad mediante la garantía de seguridad, según esta la persona el honor y sobre todo la propiedad deben ser protegidas. Asimismo piensa en la igualdad en el sentido estrictamente liberalista, como Igualdad de oportunidad.

John Austin (1790 - 1859). Representante de la escuela analítica este autor publicó en vida una sola de sus obras, *The Province of Jurisprudence Determined*, producto de las primeras lecciones de un curso que impartió en la Universidad de Londres, obra que su esposa posteriormente reimprime con el nombre de *Lectures on Jurisprudence*.

John Austin pertenece al círculo de Bentham, considera que el objeto de la jurisprudencia en cualquiera de sus diferentes ramas es el Derecho positivo, es decir, el Derecho establecido por voluntad del soberano, de aquí se deduce claramente que la ciencia de la jurisprudencia se ocupa simplemente de las leyes positivas, sean

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



buenas o malas, justas o injustas. La jurisprudencia general no se ocupa directamente de la convivencia o inconveniencia de las leyes tal como esta se nos revela a la luz del criterio de utilidad.

La ciencia de la legislación trata de establecer el criterio o medida a la vez que los principios subordinados o concordantes con tal criterio de acuerdo con el cual debe producirse el Derecho positivo o al cual este debe ajustarse.

De la cita anterior se deduce que John Austin concuerda con Bentham en el principio de utilidad como base fundamental del Derecho.

Por otra parte distingue entre jurisprudencia y la legislación, la primera no es sino el estudio del Derecho positivo sin consideración a su bondad o maldad, en tanto que la ciencia de la legislación tiene una orientación filosófica ya que tiene como característica determinar el conjunto de principios a los cuales debe ajustarse el Derecho positivo. De esta manera toca al jurista ocuparse solo del estudio de la jurisprudencia o del Derecho positivo, por otra parte corresponde al filósofo o en su caso al legislador ocuparse de la ciencia de la legislación, por ser esta la encargada del estudio ético del Derecho, es decir del Derecho que debe ser.

Según Austin el Derecho positivo Derecho en sentido, es establecido por el gobernante o el soberano supremo, de este modo

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



las leyes siempre son mandatos, siempre y cuando estos sean generales y obligatorios.

En el Derecho internacional dado que no hay un poder soberano, no puede haber disposiciones establecidas por el gobernante, sino simples reglas de moralidad positiva".

La teoría del Positivismo Jurídico, será de gran utilidad en el análisis y estudio de las características particulares de la personería jurídica y la necesidad de definir la extensión o disolución dentro el Gobierno Autónomo Departamental.

3. MARCO HISTORICO.

Según la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley No. 2341 de fecha 23 de julio de 2003, sujeta en el ámbito de aplicación a la Administración Departamental por el mandato del Art. 2, el Ministro de la Presidencia tenía tuición de los Prefectos de Departamento de acuerdo al Art. 123 Inc. b) del Decreto Supremo No. 27113 que Reglamenta el Procedimiento Administrativo, tratándose de recursos de revocatoria desestimados o rechazados por los Prefectos de Departamento en el recurso Jerárquico, que se aplica para procedimientos administrativos.

Asimismo la Ley No. 031 ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su Disposición Transitoria Décima Segunda

"La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894."



en su numeral I, dispone que se sustituye en lo que corresponda: 1. Prefecto Departamental por Gobernadora o Gobernador Departamental. 2. Prefectura Departamental por Gobierno Autónomo Departamental. 3. Consejo Departamental por Asamblea Departamental.

4. MARCO CONCEPTUAL.

Autonomía.- Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobiernos propios. Se trata simplemente de una descentralización administrativa y política.

Tuición.- Incluye la facultad de ejercer el control externo posterior, sin perjuicio a la atribución de la entidad fiscalizadora.

Revocatoria.- Con fuerza para revocar o dejar sin efecto.

Revocar.- Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad, como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros en que lo admitan la ley o lo estipulen las partes.

Jerárquico.- Reclamación que se promueve para el superior jerárquico del autor del acto que se cuestiona, examinando este

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



acto, lo modifique o lo extinga; es recurso meramente administrativo.

Sumario.- El procesalista Niceto Alcalá-Zamorano y Castillo ha señalado que ya la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española del año 1882 contiene una buena definición legal, cuando dice “ Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio, y prácticas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que pueden influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”, concepto que por su cuenta complementa diciendo que el sumario representa “ el procedimiento penal preparatorio que tiene por objeto reunir los elementos de convicción indispensables para dilucidar si se puede o no acusar, durante el plenario, a una o más personas determinadas como culpables de uno o más delitos” .

Recusación.- Facultad que la Ley concede a las partes en un juicio civil, penal o laboral, para reclamar que un juez, o uno o varios miembros de un tribunal colegiado, se aparten del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que tienen interés en el o que lo han prejuzgado. En ciertos casos, la recusación puede hacerse sin explicar la causa, pero lo corriente es que se haga alegando que el recusado se encuentra comprendido en alguna de las causas que taxitativamente enumeran los códigos procesales. Si

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



el motivo de recusación no se acepta por el recusado, quien lo haya promovido estará obligado a probarlo.

Las causas de la recusación habituales son el parentesco, tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el recusado, mantener relaciones económicas y laborales con él, tener interés en la causa, haber litigado o estar litigando con el recusante, haber intervenido en el litigio con algún otro carácter, haber presentado denuncia o sostenido acusación contra sea objeto de la recusación.

5. MARCO JURÍDICO.

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 232.- Que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235.- Establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Numeral 2 Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública y Numeral 4 rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Artículo 279.- El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

5.2. LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES “SAFCO” LEY N° 1178 LEY DE 20 DE JULIO DE 1990

Artículo 23.- La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esta ley.

Artículo 29.- La responsabilidad administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si lo hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 46.- La Contraloría General de la República solo ejercerá las funciones que corresponden a su naturaleza de Órgano Superior de Control Gubernamental Externo Posterior conforme se establece en la presente ley. Al efecto, coordinara con el Poder Ejecutivo la eliminación o transferencia de cualquier otra competencia o actividad que haya venido ejerciendo.

5.3. DECRETO SUPREMO No. 23215 DE 22 DE JULIO DE 1992

Artículo 2.- La Contraloría General de la República procurara fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no solo por la asignación y forma de uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos mediante:

La normatividad del Control Gubernamental;

La evaluación de la eficacia de las normas y funcionamiento de los sistemas de administración y control de la pertinencia, confiabilidad y oportunidad de la información que estos generan;

La evaluación de las inversiones y operaciones;

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



La emisión de dictámenes; y,

La capacitación de los servidores públicos en los sistemas de administración y control.

Artículo 3 Inc. a) Elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo.

5.4. DECRETO SUPREMO No. 23318-A DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1992 MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 26237 DE 29 DE JUNIO DE 2001.

Artículo 26.- (Excusas y Recusaciones).

- I. El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley No. 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en todo lo que fuera aplicable.
- II) Es atribución del máximo ejecutivo de la entidad que tramita el proceso interno, declarar la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación del Sumariante. En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designara otro servidor público para que actúe como Sumariante.
- III. Cuando la máxima autoridad de la entidad conozca recursos jerárquicos y se excuse o sea sujeto de recusación como

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



consecuencia de estos, corresponderá pronunciarse al máximo ejecutivo de la entidad que ejerce tuición. En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designara a otro servidor publico de igual jerarquía que la autoridad que se excuso o fue recusada para que conozca el recurso.

- IV. El servidor público o autoridad que sea designado como Sumariante o para conocer el recurso jerárquico no podrá excusarse ni ser recusado.

5.5. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341 DE 23 DE ABRIL DE 2002.

Artículo 10.- (Excusa y Recusación).

- I. En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley.
- II. Será causal de excusa y recusación para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos.
- III. El parentesco con el interesado en línea directa o colateral hasta el segundo grado; y

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



- IV. La relación de negocios con el interesado o participación directa en cualquier empresa que intervenga en el proceso administrativo.
- V. Los procedimientos de excusa y recusación no suspenderán los efectos de los actos administrativos ni los plazos para las actuaciones administrativas de mero trámite.
- VI. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

5.6. LEY N° 1760, LEY DE 28 DE FEBRERO DE 1997

LEY ABREVIACION PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR

Artículo 3.- (CAUSAS DE RECUSACION) Serán causas de recusación:

El parentesco del juez con alguna de las partes, sus abogados o mandatarios, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.

El parentesco del juez o algún miembro del tribunal de segunda instancia con el juez que hubiere dictado la sentencia o auto impugnado, dentro de los grados establecidos en el numeral 1.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Tener el juez con algunas de las partes, relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.

Tener el juez amistad íntima con alguna de las partes, que se manifestaren por trato y familiaridad constantes.

Tener el juez enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes, que se manifestaren por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer el asunto.

Ser el juez acreedor, deudor o garante de alguna de las partes, excepto de las entidades bancarias y financieras.

La existencia de un litigio pendiente del juez con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juez.

Haber sido el juez abogado, mandatario, testigo, perito o tutor en el proceso que debe conocer.

Haber manifestado su opinión sobre la justicia o injusticia del litigio antes de asumir conocimiento de él.

Haber recibido beneficios importantes o regalos de alguna de las partes.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo Nº 22 del Decreto Supremo Nº 29894.”



Ser o haber sido el juez denunciante o querellante contra una de las partes, o denunciado o querellado por cualquiera de éstas con anterioridad a la iniciación del litigio.

Artículo 10.- (TRAMITE)

La recusación se planteará como incidente ante el mismo juez o tribunal del magistrado cuya recusación se pretenda, con descripción de la causal o causales en que se funda, acompañando o proponiendo toda la prueba de la que el recusante intentare valerse.

Presentada la demanda, si el juez o magistrado recusado se allanare a la misma, se tendrá por aceptada la recusación y separado de la causa.

Si el recusado no se allanare, remitirá antecedentes de la recusación ante quien conocerá de ella en el plazo máximo de tres días, con informe explicativo de las razones por las que no acepta la recusación, acompañando o proponiendo en su caso la prueba de la que intentare valerse.

Si en la recusación no se alegare concretamente alguna de las causas o si la invocada fuere manifiestamente improcedente, o no se hubieren observado los requisitos formales previstos en el párrafo 1 anterior o si se presentare fuera de la oportunidad prevista en el párrafo II del artículo 8, la demanda será rechazada sin más trámite por el juez o tribunal competente.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo Nº 22 del Decreto Supremo Nº 29894.”



La recusación no suspenderá la competencia del juez y el trámite del proceso continuará hasta que éste llegue al estado de pronunciarse auto interlocutorio definitivo o sentencia. Los actos procesales cumplidos serán válidos aún cuando fuere declarada la separación.

Artículo 11.- (AUDIENCIA)

Admitida la demanda por el juez o tribunal competente, señalará día y hora para audiencia, que tendrá lugar en el plazo máximo de diez días computables desde la recepción por aquél.

El recusante comparecerá a la audiencia en forma personal, salvo motivo fundado que justifique la comparecencia por representante. El recusado lo hará personalmente.

La incomparecencia del recusante o su representante dará lugar a la declaratoria de desistimiento de la demanda, con expresa condenación en costas. La del recusado, no impedirá la continuación de los procedimientos.

Instalada la audiencia, el recusante ratificará su demanda y ambas partes producirán la prueba ofrecida.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



CAPITULO III

COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

1. COMPETENCIAS.

Se debe tenerse en cuenta que también existen materias y competencias que pueden ser ejercidas por las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, bajo el tipo competencial concurrente y compartido y éstas son las expuestas a continuación:

1.1. Competencias compartidas entre el Estado Central y las Gobernaciones.

- Régimen electoral departamental y municipal.
- Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
- Electrificación urbana.
- Juegos de lotería y de azar.
- Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



- Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
- Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

1.2. Competencias y Concurrentes entre el Estado Central y las Gobernaciones.

- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
- Gestión del sistema de salud y educación.
- Ciencia, tecnología e investigación.
- Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
- Servicio meteorológico.
- Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
- Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



- Residuos industriales y tóxicos.
- Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
- Proyectos de riego.
- Protección de cuencas.
- Administración de puertos fluviales.
- Seguridad ciudadana.
- Sistema de control gubernamental.
- Vivienda y vivienda social.
- Agricultura, ganadería, caza y pesca.

2. ATRIBUCIONES

Su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.

Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia.

Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.

Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel centra!, conforme a las normas establecidas por éste.

Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.

Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de las Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.

Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.

Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.

Proyectos de electrificación rural.

Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo Nº 22 del Decreto Supremo Nº 29894.”



Empresas públicas departamentales.

Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental

Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.

Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.

Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Universidad Mayor de San Andrés

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho

Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.

Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Políticas de turismo departamental.

Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.

Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Universidad Mayor de San Andrés

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho

Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Estadísticas departamentales.

Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.

Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

3. FUNCIONES.

3.1. Función General.

Su función es el desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias,

Transformar la estructura y composición de la matriz productiva para la generación de valor agregado ingresos y empleo con enfoque de equidad e inclusión.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Desarrollar el turismo sostenible con base comunitaria que permita aprovechar las potencialidades turísticas del Departamento.

Generar empleo productivo competitivo, para incrementar la productividad y transformación de productos primarios.

Promover la igualdad de oportunidades con equidad de género de acceso a los servicios de salud, educación, deportes, gestión social, cultura, seguridad ciudadana y servicios básicos para mejorar de manera sostenible la calidad de vida de la población del Departamento de La Paz.

Recuperación, fortalecimiento y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Departamento de La Paz.

A través de la educación y concientización de los valores culturales ancestrales.

Aprovechar la ubicación geográfica paceña para convertirse en el principal nexo de integración geopolítica y en el eje integrador departamental nacional e internacional.

Consolidación de la red vial, ferroviaria y aérea interprovincial que interconecta al Departamento entre las siete regiones (altiplano norte y sur, valles del norte y sur, metropolitano, amazonia y los yungas), integración vial al norte y al sur (corredores interoceánicos).

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



CAPITULO IV

TRAMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO – SUMARIO

1.- PROCESO ADMINISTRATIVO SUMARIO

Un proceso Administrativo Interno – Sumario, se origina con una denuncia al existir supuestos indicios de responsabilidad administrativa por acciones y omisiones en el ejercicio de las funciones, deberes y tareas asignadas a un servidor público y/o ex servidor público, Ley No. 1178 en su Art. 28 señala que puede iniciar la denuncia un funcionario, un particular y otro.

Inmediatamente se elabora un informe legal remitiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien mediante un Instructivo al existir supuestos indicios de responsabilidad, Instruye a la Autoridad Sumariante el inicio de un Proceso Sumario o su pronunciamiento en contrario de conformidad al Art. 21 inc. a) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobada por el Decreto Supremo No. 23318- A, modificado por el D.S. No. 26237 y el D.S. No. 29820, que señala “ En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público disponer la inciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación”

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo Nº 22 del Decreto Supremo Nº 29894.”



Remitido a la Autoridad Sumariante, éste procederá a sustanciar el proceso Sumario Administrativo, en función a los plazos establecidos en el Artículo 22 (Plazos).

Artículo 22.- (Plazos).- Los Plazos a los que debe sujetarse el proceso interno son:

- a) Tres días hábiles a partir de conocido el hecho o recibida la denuncia, para que el sumariante inicie el proceso con la notificación del procesado;
- b) Diez días hábiles de termino de prueba computables a partir de la notificación al procesado o procesados;
- c) Cinco días hábiles a partir del vencimiento del termino de prueba, para que el sumariante emita su resolución;
- d) Tres días hábiles a partir de su notificación, para que el procesado interponga recurso de revocatoria en contra de la resolución emitida por el sumariante.
- e) Tres días hábiles a partir de la notificación con la Resolución que resuelve la revocatoria para que el procesado interponga recurso jerárquico.

La resolución del sumariante quedara ejecutoriada en caso de no ser interpuesto el recurso de revocatoria en el plazo citado. La sanción establecida entrara en vigencia y las medidas precautorias serán levantadas.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Artículo 23.- (Impugnación). I. El servidor público afectado podrá impugnar las resoluciones emitidas por el sumariante dentro de un proceso interno, interponiendo los recursos de revocatoria y jerárquico según su orden. Los funcionarios de carrera definidos en el inciso d) del artículo 5 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público tramitarán los recursos de revocatoria y jerárquico conforme a procedimiento reglamentado por la Superintendencia de Servicio Civil.

II. Los funcionarios provisorios harán uso de los recursos de revocatoria y jerárquico conforme al procedimiento establecido en los artículos 24 al 30 del presente reglamento.

Artículo 24.- (Recursos de Revocatoria). El recurso de revocatoria será presentado ante la misma autoridad sumariante que pronuncie la resolución final del sumario, quien en el plazo de 8 días hábiles deberá pronunciar nueva Resolución ratificando o revocando la primera.

Artículo 25.- (Recurso Jerárquico). Contra la decisión que resuelve el recurso de revocatoria, podrá interponerse recurso jerárquico ante la misma autoridad que resolvió la revocatoria, quien concederá el recurso en efecto suspensivo ante la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

Artículo 26.- (Excusas y recusaciones). I) El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Ley No. 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en todo lo que fuere aplicable.

II) Es atribución del máximo ejecutivo de la entidad que tramita el proceso interno, declarar la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación del Sumariante. En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designara otro servidor público para que actúe como Sumariante.

III) Cuando la máxima autoridad ejecutiva de la entidad conozca recursos jerárquicos y se excuse o sea sujeto de recusación como consecuencia de estos, **corresponderá pronunciarse al máximo ejecutivo de la entidad que ejerce tuición.** En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designara a otro servidor público de igual jerarquía que la autoridad excuso o fue recusada para que conozca el recurso.

IV) El servidor público o autoridad que sea designado como Sumariante o para conocer el recurso jerárquico no podrá excusarse ni ser recusado.

Artículo 27.- (Prueba de impugnación). En impugnación, sea por la vía de la revocatoria o del recurso jerárquico, solo podrán aportarse documentos nuevos en calidad de prueba. Su ofrecimiento y recepción deben hacerse necesariamente dentro de los cinco días hábiles computables desde su presentación, en el primer caso, y

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



desde la notificación con la providencia de radicatoria, en el segundo.

Artículo 28.- (Resolución del recurso jerárquico). La resolución de la máxima autoridad ejecutiva en los casos que corresponda, será confirmatoria, revocatoria o anulatoria.

Esta resolución no es susceptible de recurso ulterior en la vía administrativa.

Artículo 29.- (Plazo para dictar la resolución). En los casos en que el recurso jerárquico se tramite ante la máxima autoridad ejecutiva, el plazo para emitir resolución será de ocho días hábiles, computables desde la radicatoria de los antecedentes.

Artículo 30.- (Características de las resoluciones ejecutoriadas). Las resoluciones ejecutoriadas dictadas en los procesos internos causan estado. No podrán ser modificadas o revisadas por otras autoridades administrativas y no liberan a los servidores de otras responsabilidades, sean ellas civiles, penales o ejecutivas.

Ley No. 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO)

Artículo 29.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinara por proceso interno de cada entidad que

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



tomara en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere. La autoridad competente aplicara, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

2.- PROCESO SUMARIO SEGUIDO A SERVIDORES PÚBLICOS HASTA EL CUARTO GRADO NIVEL OPERATIVO

2.1. PROCEDIMIENTO PARA SUMARIAR AUTORIDADES SUPERIORES

Que el Decreto Supremo N° 28003 de 11 de febrero de 2005, establece que el Ministerio de la Presidencia coordina las acciones políticos- administrativas de la Presidencia de la República con los Ministros de Estado y Prefecturas del Departamento. Que en su artículo 4, en el párrafo II, parte final señala: Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia y Hacienda y, el Contralor General de la República quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 28010 de 10 de febrero de 2005, que tal decreto tiene como objeto completar al Decreto Supremo 28003.

Que el Art. 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública determina que: En caso de estar involucrados los Viceministro, Directores Generales, Directores Nacionales, Sub Prefectos y Corregidores, **Funcionarios de Libre Nombramiento** así como los **Audidores Internos y Abogados** de la Presidencia,

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Vicepresidencia de la República, Ministerios de Estado o Prefecturas del Departamento, se aplicará en cuanto corresponda lo previsto en los Párrafos...”

c) El sumariante deberá ser un abogado independiente nombrado directamente por el Prefecto de Departamento, cuyo honorario por cada proceso no deberá exceder de Bs. 4.000.- (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS).

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los Acápites desarrollados anteriormente se concluye con lo siguiente:

1. CONCLUSIONES.

El Estado Plurinacional de Bolivia define con precisión los alcances y competencias asignadas por la **Constitución Política**, en su artículo 277 señala que, El gobierno Autónomo Departamental esta constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

En su artículo 278 parágrafo I) La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

En el artículo 279, indica que El órgano ejecutivo departamental esta dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010 señala:

En el artículo 6, parágrafo II, numeral. 2) Descentralización Administrativa, es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.

El artículo 9, parágrafo In numeral. 3) La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4) La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. 5) El respeto a la autonomía de las entidades territoriales, en igualdad de condiciones.

Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010.- en su artículo 7, parágrafo I, indica Los Gobiernos Autónomos Departamentales establecerán su estructura organizacional y administrativa, conforme a los Sistemas de La Ley Nro. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones concordantes.

Decreto Supremo 27113, en el artículo 123, inciso b) El ministro de presidencia tratándose de recursos de revocatoria desestimados o rechazados por los prefectos del departamento.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



En el artículo 66, párrafo III de la ley n° 2341, indica que, En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución.

En el artículo 10 de la Ley 2341, indica también sobre la recusación, que son procesadas conforme a la reglamentación para cada sistema de organización administrativa pública.

Por todo lo expuesto, con todas las normativas señaladas, la Autoridad Máxima Ejecutiva Departamental, en caso de ser recusada en un proceso sumario en grado jerárquico, quien tiene conocimiento.

La Asamblea Departamental, que tiene atribuciones fiscalizadoras, deliberativas, legisladoras, en el ámbito de sus competencias y no así administrativas.

Mediante CITE: GADLP/SDAJ/N° 0874/2012, con referencia Consulta, realizado al **Servicio Estatal de Autonomías (SEA)** “En caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tome una decisión amparado en el artículo 33 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, a que instancia estatal o autoridad debe remitir el informe previsto en el artículo 63 párrafo I del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992”, como respuesta

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



el Servicio Estatal de Autonomías indica en sus conclusiones en la parte final “Finalmente, se requiere precisar que los Gobiernos Autónomos Departamentales, al ser una entidad territorial autónoma y en ejercicio de su cualidad autonómica, no tienen tuición por parte de otra entidad y, por lo tanto, no remiten este tipo de informes a otra entidad. No obstante, ello no impide que, la Contraloría General del Estado, como órgano rector del Sistema de Control Gubernamental realice y supervise el control externo, sin perjuicio de las disposiciones que puedan establecerse en los respectivos Estatutos Autonómicos de cada Gobierno Autónomo Departamental”. Por consiguiente tampoco tiene la atribución de conocer un proceso sumario en grado de recurso jerárquico.

Ante la inexistencia de este vacío jurídico un en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz surge la necesidad de establecer una norma que regularice la situación jurídica.

En caso de que se lleve a cabo la propuesta de Investigación, esto permitirá al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establecer o incorporar una normativa para el proceso sumario administrativo en grado jerárquico, para los servidores públicos o ex servidores públicos.

Por lo tanto, en este proceso de transición de Autonomía, esta incorporación de una atribución en el Decreto Supremo 29894, no afecta ni perjudica los estatutos autonómicos de cada Gobierno

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Autónomo Departamental. Como indica en la Constitución Política del Estado en su artículo 232, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda

La necesidad de implementar una atribución en el Decreto Supremo N° 29894 en su artículo 22, que regule el procedimiento administrativo para su correspondiente aplicación en la administración autónomas departamentales con objeto de dar una solución y modernizar la administración pública, otorgar seguridad jurídica y que por medio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental se de cumplimiento a tal normativa, a fin de priorizar y adelantar resultados estratégicos y óptimos para la institución.

En nuestro sistema normativo podemos ver que existen muchos vacíos jurídicos, y por esta razón es que se plantea con esta normativa que conozca, sustancie, y resuelva un Incidente de Recusación interpuesta en contra de un Gobernador, dentro un sumario administrativo en grado de recurso jerárquico.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Universidad Mayor de San Andrés

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho

El objetivo que se pretende con la firma del Convenio Interinstitucional N° 007/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés, a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para la realización de Trabajo Dirigido, me permitió conocer la falencia que existía dentro de la Gobernación de La Paz, con lo referente a la falta de una normativa para el proceso sumario administrativo, en caso de que recusen a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Se recomienda con la presente investigación que la Gobernación solicite a la Contraloría General del Estado, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental pronunciamiento respecto a la tramitación del Recurso Jerárquico, en caso de que el Gobernador sea recusado.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



BIBLIOGRAFIA

SQUELLA, Agustín. Positivismo jurídico, Democracia y Derechos Humanos. México Fontamara 1998. Pág. 224.

OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, 2007, Pag. 416.

OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, 2007, Pag. 448.

<http://wyvw.deflnicionabc.com/sociai/organizaciones.php>.

<http://aulavirtual.afige.es/webafige/informacion-sobre-concepto-de-fundación>.

wikipedia.org/wiki/Autonomía.

La Constitución Política del Estado.

LEY N° 1760, LEY DE 28 DE FEBRERO DE 1997.

Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002.

Ley de Administración y Control Gubernamentales, SAFCO, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



Universidad Mayor de San Andrés

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 031 Marco de Descentralización y Autonomías.

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-0802-del-23-febrero-2011.htm>.

Fundamentos para la Teoría General del derecho de Pag.204, 205, 206,207.

AÑORGA J., Tutor, tesis, en la licenciatura, maestría y doctorado para la universidad boliviana. Cochabamba, Bolivia: talleres gráficos K1PUS; 2004, p. 42-45, 71, 73,77.

<http://www.gobernacioniapaz.gob.bo/index.php/lagobernacion/marcos/objetivo-piitica-y-estrategia.html>

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



**PROPUESTA DE UNA INSERCIÓN DE UN INCISO EN EL
ARTÍCULO 22 DEL DECRETO SUPREMO N° 29894**

ARTÍCULO 22.- (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE LA PRESIDENCIA). Las atribuciones de la Ministra(o) de la Presidencia, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Coordinar las acciones político-administrativas de la Presidencia del Estado Plurinacional con los Ministerios del Estado Plurinacional.
- b) Coordinar las actividades del Consejo de Ministras y Ministros del Estado Plurinacional.
- c) Orientar, coordinar y supervisar acciones y políticas con los demás Ministerios del Estado Plurinacional de acuerdo al régimen normativo e instrucción presidencial.
- d) Promover, coordinar y supervisar y elaborar informes sobre el desempeño de la gestión pública por resultados.
- e) En el marco de la independencia de los Órganos del Poder Público, coordinar y promover tareas de Estado con los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



- f) Diseñar, promover, formular y canalizar las políticas públicas inherentes a la materialización de los mandatos constitucionales, en el ámbito de su competencia.
- g) Formular políticas de seguimiento y control de la organización y reforma del Órgano Ejecutivo.
- h) Instalar y construir capacidades institucionales ejecutivas en cada departamento del país mediante la constitución de gabinetes territoriales para facilitar y fortalecer la articulación de las políticas públicas estatales en los distintos niveles de gobierno y con las entidades e instituciones descentralizadas y autónomas.
- i) Coordinar la relación del Órgano Ejecutivo con los Movimientos Sociales, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y la Sociedad Civil.
- j) Conformar Consejos o instancias de coordinación del Órgano Ejecutivo de acuerdo a instrucción presidencial.
- k) Promover el desarrollo normativo y tramitar los Proyectos de ley, de decretos y resoluciones supremas, a ser elevados a consideración de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y al Consejo de Ministras y Ministros del Estado Plurinacional cuando corresponda, en el marco de la Constitución Política del Estado.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



- l) Publicar los instrumentos legales promulgados y aprobados, en la Gaceta Oficial de Bolivia.

- m) Actuar como custodio y mantener el archivo de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

- n) Promover mecanismos, normas y prácticas orientadas a institucionalizar, desde la perspectiva estatal, la coordinación y relación político administrativo con todas las Entidades Territoriales Descentralizadas y Autónomas, en coordinación con el Ministerio de Autonomías y Descentralización.

- o) Apoyar técnica y administrativamente en la canalización y/o implementación de los proyectos especiales promovidos ante la Presidencia del Estado Plurinacional, por los beneficiarios de donaciones de la Cooperación Internacional.

- p) Supervisar y evaluar el funcionamiento de Unidades Desconcentradas del Ministerio.

- q) Constituirse en miembro del Consejo de Asuntos Territoriales.

- r) Promover políticas públicas orientadas a la gestión, prevención y resolución de conflictos.

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”



- s) Conocer, sustanciar y resolver Recursos Jerárquicos sumarios en grado Jerárquico interpuestos en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de un Gobierno Autónomo Departamental.**

“La Necesidad de incluir la facultad de Resolver el Incidente de Recusación Interpuesta contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dentro de un Proceso Sumario Administrativo en grado de Recurso Jerárquico, dentro el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 29894.”